
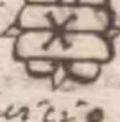


L

En virtud de las Yndias las cosas que se
Unade ellas que por Razon del dicho oficio debe
y a ver y gozar y vos deben ser guardadas.
y vos acuerdan y agan acuerdo con todos los
derechos y otras cosas al dicho oficio anexas
y pertenecientes segun quemefor y mas cumpli
damente y acuerden y debieron acuerden
al dicho alonso de merina como cada uno de
los otros nuestros escrivanos del numero
de la dha villa de todo bien y cumplidamente
en guerra y vos non mengue en de cosa algu
na que en ello ni en parte dello en bar go
nicontrario alguno vos pongan ni con
sientan poner ni poner por la presente
corredores ni y a ver por el dicho oficio
oficio y a luso y exercicio del y vos damos
poder y facultad para tomar y exercer
caso ni por los dichos o alguno dello
al no sea ni acuerdo = y es nuestra merced
y mandamos que todas las cosas puestas en contrato
poderes y ventas obligaciones compromisos
y otras qualesquier escrituras y autos
a judicialer como estrajudicialer sean
y se pasaren y se otorgaren en la dha
villa y su jurisdiccion a no fure despre
y en que fiere puesto el dia en año y lu
gar donde se otorgaren y los testigos que
dello fueren presentes y vuestro signo
a tal como este  querros vos damos de
mandamos.  vna y balyany hazan
de ansien juicio como fuera del bien an
ni y a tal cumplidamente como carta
y escripturas signadas y firmadas de mano
de nuestro escrivano del numero de la
dha villa e porebitar lo per juro grandes
costas y daños de los contratos y
con juramento y de las sumisiones y
ceda carite lo ramente resiguen man
damos querros signos contrato alguno

